Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva hipotecaria, toda vez que el demandado José Humberto Rangel Ramírez fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con los ordenamientos de los articulo 291 y 292 del c.g.p y que de acuerdo con la guía de envió recibió la comunicación el día el día 17 de agosto de 2023, sin que dentro del término de traslado (10 días) ejerciera su derecho de defensa, Sírvase proveer. La Unión Valle cinco (5) de septiembre de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. 2405
Proceso: Hipotecario
Demandante: Nelly Álvarez Echavarría
Demandante: León XIII Ospina Álvarez
Demandante: Ricardo Corazón de León Ospina
Demandante: Jenifer Ospina Álvarez
Demandante: Diana Catalina Ospina Zuleta
Demandante: Teresita de Miel Ospina Zuleta
Demandante: Guillermo León Ospina Zuleta
Demandante: Álvaro Humberto Ospina Zuleta
Demandante: Teresa de Jesús Zuleta Torres
Demandado: José Humberto Rangel Ramírez
Radicación: 76-400-40-89-001-2020-00263-00

La Unión Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se cumple el requisito exigido en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, se ordenará Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos solicitados.

Por lo anterior el Juzgado:
Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución contra el señor José Humberto Rangel Ramírez, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate del bien inmueble embargado y secuestrado que fuera dado en garantía dentro del presente asunto.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones seiscientos mil de pesos ($3.400.000) a cargo de la parte demandada.

Notifíquese,

mcgd

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf490e52d72d31c5b39822348ef201072d7715abed71f2da707002bc4e9d5ec4**

Documento generado en 05/09/2023 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica